

# CUADERNOS DE CIENCIAS POLÍTICAS

No. 7

**Departamento de Gobierno y Ciencias Políticas**  
Pregrado en Ciencias Políticas

**UNIVERSIDAD**  
**EAFIT**<sup>®</sup>

Vigilada Mineducación

# CUADERNOS DE CIENCIAS POLÍTICAS

**No. 7**

*Cuadernos de Ciencias Políticas* es una publicación anual del Pregrado en Ciencias Políticas del Departamento de Gobierno y Ciencias Políticas de la Universidad EAFIT-Medellín. Contribuye a la difusión, entre las jóvenes generaciones de estudiantes de ciencias políticas y áreas afines, de trabajos inéditos como artículos, ponencias, revisiones de estado del arte, trabajos producto de prácticas profesionales o investigativas, traducciones y reseñas bibliográficas. Los temas de su política editorial son, fundamentalmente, ciencia política, administración pública, políticas públicas y política comparada, así como filosofía, historia, economía y sociología políticas. El propósito de los *Cuadernos* es servir de foro para la discusión y el intercambio académicos de las teorías que sirven de lentes para evaluar y proyectar rumbos deseables de acción de nuestra política.

**Departamento de Gobierno y Ciencias Políticas**  
**Pregrado en Ciencias Políticas**

**UNIVERSIDAD**  
**EAFIT**<sup>®</sup>

Vigilada Mineducación



Juan Luis Mejía Arango  
**Rector**

Julio Acosta Arango  
**Vicerrector**

Hugo Alberto Castaño Zapata  
**Secretario General**

Jorge Alberto Giraldo Ramírez  
**Decano Escuela de Ciencias y Humanidades**

Mauricio Uribe López  
**Jefe del Departamento de Gobierno y Ciencias Políticas**

Alejandra Ríos Ramírez  
**Jefa del Pregrado en Ciencias Políticas**

**ISSN: 2389-9840**

**Portada:**

Mauricio Arroyave Salazar

**Diseño, diagramación e impresión**

Pregón S.A.S.

Medellín,  
Octubre de 2017

## **CUADERNOS DE CIENCIAS POLÍTICAS**

Universidad EAFIT-Departamento de Gobierno y Ciencias Políticas

Pregrado en Ciencias Políticas

Periodicidad anual

Medellín-Colombia

### **Coordinadora**

**Alejandra Ríos Ramírez, M.A.**

Universidad EAFIT

### **Consejo Editorial**

**Leonardo García Jaramillo, M.A.**

Universidad EAFIT

**María Fernanda Ramírez, Ph.D.**

Universidad EAFIT

**Liliana López Lopera, Ph.D.(c)**

Universidad EAFIT

**Felipe Piedrahita, M.A.**

Universidad de Antioquia

**Mauricio Uribe, Ph.D.**

Universidad EAFIT

**Mauricio Vélez, M.A.**

Universidad EAFIT

**Julder Gómez, Ph.D.**

Universidad EAFIT

**David Esteban Rico, M.A.(c)**

Universidad de Antioquia

**Editor académico No. 7**

**Jorge Iván Giraldo, M.A.(c)**

Universidad de Antioquia

**Corrector de estilo**

Mateo Navia Hoyos, Ph.D.(c)

**Secretaria**

Gloria Elcy Chaverra

---

# John Locke: de los principios del pacto social y su lucha contra el absolutismo monárquico<sup>1</sup>

Andrés Cardona<sup>2</sup>

## Resumen

En este artículo se presentan algunos de los aportes fundamentales de John Locke a la consolidación del pensamiento liberal. Para ello se comienza con una introducción al contexto político que anima su pensamiento, luego se esbozan los puntos básicos de discordia entre Locke y Robert Filmer, uno de sus más importantes objetos de confrontación intelectual, con lo cual se dilucidan algunas de sus tesis principales en torno a la formación del estado social a partir de la noción de estado de naturaleza, la crítica de la monarquía y la división del poder político con la función que en ella cumple la propiedad. El artículo finaliza con una conclusión en torno a los principios del pacto social en la teoría de Locke.

**Palabras clave:** liberalismo – John Locke – Robert Filmer – absolutismo – división del poder político – propiedad – pacto social

A partir de los textos “Locke I”, “Locke II” y “Locke III” de Rawls, y *John Locke* de Uzagalis en *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, se relatarán aspectos importantes de la teoría lockeana durante la Ilustración: un periodo lleno de cambios, revoluciones y descubrimientos en términos científicos, literarios, culturales, políticos y sociales en Europa. Estos años fueron anfitriones de eventos como la Paz de Westfalia, El barroco y las Revoluciones Gloriosa y Francesa, además de personajes como Newton, Shakespeare, Galileo, Bach, Kant, Luis XIV y Locke. Este médico y pensador empirista, quien es reconocido como el “Padre del Liberalismo Clásico”, hizo importantes aportes al pensamiento político, económico y filosófico del mundo. Sus principales obras en teoría política son los *Dos tratados sobre el gobierno civil*, en los que expone los principios del liberalismo, formula su tesis del pacto social y se opone al absolutismo monárquico que defendía en su época Robert Filmer. ¿Cuáles eran los argumentos de Locke para

---

1 La primera versión de este trabajo se presentó como relatoría para la materia *Teoría y filosofía política IV*, impartida por el profesor Leonardo García Jaramillo.

2 acardo64@eafit.edu.co. Estudiante de Ciencias Políticas de la Universidad EAFIT.

justificar el pacto social y así salir de un estado de naturaleza? Y ¿cuáles eran los principios sociales y antropológicos que llevaron a Locke a desarrollar una teoría liberal? Estas preguntas se procuran resolver en este texto.

## 1. Contexto político: de la Crisis de la exclusión y las condiciones de vida de John Locke

Para el óptimo entendimiento de la teoría lockeana, se explicará el contexto político y material que llevó al pensador inglés a plantear su teoría contractualista. John Locke (1632-1704) fue miembro de la aristocracia británica, estudió en Christ Church y residió en la localidad de Shaftesbury desde 1666 hasta su exilio en 1682. Las razones y situaciones que lo llevaron al exilio giran alrededor de la Crisis de la exclusión (1679-1681), periodo que se caracterizó por ciertas fricciones y hostilidades entre el Parlamento y la Corona.

### 1.1. La Crisis de la exclusión

Un proyecto de ley planteado por los protestantes y el Country Party (antecesor de los *whigs*), buscaban que el sucesor de Carlos II no fuera Jacobo, por el hecho de profesar la religión católica. Esto causaba miedo en parte de la población ya que se preveía que al igual que en el régimen francés –encabezado por el también católico Luis XIV– se implantaría un absolutismo monárquico. Esto generó revueltas en la población hasta 1681 cuando fracasó el proyecto de ley. Durante este proceso, el Parlamento británico fue disuelto por medio de la prerrogativa de Carlos II. Más tarde, en 1688, Jacobo II es derrocado por el Parlamento, en lo que se llamó La Revolución Gloriosa. Luego del levantamiento contra la monarquía, Guillermo de Orange sucede al ejecutivo católico en la Corona, y durante su mandato le fueron impuestos por el Parlamento el *Acta de tolerancia* y *La carta de derechos* de 1689.

Por otra parte, cabe resaltar la religiosidad de Locke, puesto que aunque abogaba por la separación entre la iglesia y el Estado, hacía parte de la causa de los *whigs*, respaldándose en su protestantismo. Además, gran parte de su teoría (especialmente en el desarrollo del concepto de ley natural) se basa en conceptos divinos y no terrenales.

### 1.2. Locke y su discusión con Robert Filmer

“Gran parte de los *Ensayos sobre el Gobierno Civil* (1689) fueron una réplica hacia Filmer, quien defendía la monarquía absoluta” (Uzgalis, 2016: 5). Argumentaba que el gobierno absoluto era legítimo puesto que se respaldaba en el poder paterno y divino de Adán, y que el ser humano no nacía libre sino en un estado de subordinación natural. Para rebatir la legitimidad del absolutismo, Locke desarrolla su tesis sobre la división de poderes, la limitación al poder político, y explica la importancia del poder constituyente (pueblo); mientras que para refutar el estado de sujeción natural –que exponía Filmer– exalta la libertad innata y natural de los hombres, quienes en su derecho natural pueden hacer uso de los recursos del mundo, con lo que se desarrolla el concepto de propiedad.

## 2. John Locke: De su concepción del estado de naturaleza al pacto social

Para explicar el concepto de política en Locke debe partirse de su noción de estado natural, el cual se caracteriza por ser un estado de libertad e igualdad política entre personas, y por albergar una sociedad conformada por individuos que trabajan para incrementar sus bienes y placeres, juzgan y castigan al que (violando la ley natural) atenta contra ellos para preservarse a sí y a los otros, y viven en una sociedad regida por la ley natural fundamental vinculante.

¿Cuáles serían las causas para renunciar a ese estado natural de igualdad natural innata e implantar una autoridad política a la cual le son cedidas ciertas libertades y derechos?

Pues bien, el estado de naturaleza tiene tres imperfecciones que justifican el pacto para la transición hacia el Estado civil, y que hacen de la autoridad política un instrumento coactivo por medio del cual “renunciamos a nuestro derecho natural a preservarnos a nosotros mismos y al resto de seres humanos para que este quede regulado por las leyes de la sociedad hasta donde sea necesario para la conservación de la misma” (Locke, 1990: 130). La primera imperfección del estado de naturaleza radica en que los hombres al juzgar y castigar se distraen de sus fines particulares (acrecentando sus bienes). La segunda imperfección es que aunque hay una ley natural conocida por todos, la carencia de ley positiva hace que los hombres se dejen llevar por las pasiones y violen la ley natural. La tercera imperfección es la carencia de un juez imparcial, puesto que aunque una víctima o sociedad (en su legítima defensa) está en su derecho de entrar en un estado de guerra justa contra alguien que viole la ley natural, se puede exceder en el castigo al juzgar. Por estas razones, los individuos pactan y conforman una sociedad civil en la cual una autoridad política castiga a quienes violan los derechos de los demás, y garantiza los bienes, vidas y libertades de las personas. A diferencia de Hobbes, quien piensa que el pacto es de sometimiento, para Locke es de sociedad. Esto se debe a que Locke no tiene una concepción tan problemática del hombre en el estado de naturaleza (el hombre tiende a asociarse), lo que permite que haya un pacto de asociación en el cual el pueblo instituya el régimen. Es destacable que la autoridad política en Locke es un elemento meramente coactivo, puesto que sus deberes se limitan a preservar la sociedad (el Estado no debe inmiscuirse en los asuntos privados de los individuos). Locke concluye que todo gobierno es meramente producto de la violencia.

Además, “para Locke es imperativa una ley positiva (acorde a la ley natural), ya que es soberana y protege estrictamente las propiedades y libertades de los ciudadanos” (Rawls, 2009). En segundo lugar, establece un cuerpo arbitral que debe crear una legislación conforme a la ley natural, y otro que debe ejecutarla (principio de división de poderes). En este árbitro se deposita la legitimidad, puesto que el poder, para Locke, es fiduciario, es decir, se le confía al Parlamento la autoridad para representar al pueblo y hacer las leyes. Este cuerpo jurídico debe defender los intereses de los que tienen propiedad.

Por otra parte, Locke reafirma que el pueblo es soberano, constituyente primario, y tiene potestad para derrocar regímenes que considere ilegítimos. Además, afirma que cuando el poder se disuelve en el Parlamento o en la Corona, recae en el pueblo. No obstante, a juicio de Rawls, Locke no precisa en qué términos puede actuar el constituyente primario ante la obtención de ese poder.

### **3. Crítica a la monarquía absoluta**

Por el contexto político en el que se encontraba, Locke veía la necesidad de defender la división de poderes y atacar la monarquía absolutista, la cual se estaba dando en su país cuando Carlos II disolvió el Parlamento y dio el poder absoluto a Jacobo II. Locke afirma que el Parlamento es representante del pueblo como ente legislativo, y que si esta institución se disuelve, el pueblo como soberano recibe su poder. Se opone radicalmente a la monarquía absoluta afirmando que los hombres no tienen en su naturaleza la sujeción, e incluso reafirma su postura de que antes de darle el poder absoluto a una sola institución o persona jurídica, la idea es limitarlo (principio liberal), puesto que este no debe interferir en la esfera privada de las personas, y debe ser un instrumento meramente coactivo que haga cumplir las leyes acordes a la ley natural. Ante un gobierno absoluto como el que propone Filmer, y que Locke considera ilegítimo, están justificados el regicidio y la rebelión.

### **4. De la propiedad, el pacto tácito y la limitación del poder: principios del liberalismo clásico**

Sobre la propiedad y el pacto tácito, Locke aclara que son anteriores a la sociedad civil, es decir, acontecen durante el estado de naturaleza. Rawls, de una parte, explica la postura de Locke respecto a la propiedad: “[A]unque la tierra y sus frutos fueron dados originalmente en común, los individuos pueden tomar propiedades y bienes sin el consentimiento de la humanidad desde los primeros tiempos en el mundo, incluso antes de que existiera la autoridad política” (Rawls, 2009: 172). Por otra parte, la introducción del dinero (pacto tácito) también es anterior a la autoridad política, y se hace entre los individuos para que se les permita acumular tanto como quieran.

Estos dos elementos son vitales en el desarrollo del liberalismo clásico, puesto que Locke afirma que el derecho a la propiedad está fundado en el trabajo (el 90% del valor de la tierra se funda en este), lo que causa que el hombre tenga derechos y libertades de usar algo para satisfacer sus necesidades y menesteres. Para Locke, la propiedad no es solo un derecho inalienable del hombre, es además la principal causa de los pactos tácito y social, puesto que estos le permiten al individuo acumular sus bienes, acrecentar su cantidad de propiedades y concentrarse esencialmente en el trabajo. Consecuentemente, la teoría liberal se fortalece cuando se evidencia la preocupación de Locke por limitar el poder de la autoridad política, y volverla así un ente que solo se preocupe por preservar la libertad, la propiedad y la vida de los integrantes de la



---

sociedad, mientras los individuos se preocupan por su principal fin que es trabajar sus tierras para incrementar su bienestar. Locke fue considerado un pensador elitista, puesto que puso la propiedad como indicador de los derechos de los ciudadanos en la sociedad civil, y aceptó el Estado de clases como el idóneo para transitar desde el estado de naturaleza.

## **5. Conclusión: del pacto y los principios lockeanos de la política**

El pacto social en Locke es un contrato de asociación por medio del cual el hombre instituye una autoridad política, la cual se divide en las funciones legislativa y ejecutiva. El pacto se da porque alguien (fundamentalmente) debe preservar a los individuos y la sociedad, para que así estos no lo hagan directamente ni se distraigan de conseguir sus fines particulares que son acrecentar sus propiedades y bienes por medio del trabajo. Esto sugiere que en Locke el Estado es un instrumento que se debe limitar a preservar las libertades de los individuos y defender a los que tienen propiedad. Locke critica la monarquía absoluta porque viola la soberanía del pueblo al someterlo y, además, viola el principio de división de poderes. Finalmente estas críticas se escriben en el contexto de la disolución del Parlamento inglés, del apoyo de Locke a los *whigs*, y de su réplica a Robert Filmer sobre su tesis de la monarquía absoluta, el sometimiento natural del hombre y la alienación de la propiedad.

## **Bibliografía**

- Locke, Jhon (1689). *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Madrid: Alianza.
- Rawls, John (2009). "Locke I", "Locke II" y "Locke III". En: *Lecciones sobre la historia de la filosofía política*. Madrid: Paidós.
- Uzgalis, William (2016). "John Locke". En: *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. (Spring 2016 Edition). Edward N. Zalta (ed.). En: <<https://plato.stanford.edu/archives/spr2016/entries/locke/>>.